

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO  
N° 4594-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 28 de octubre de 2019.

VISTOS, los documentos que se acompañan en treinta y seis (36) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 1144-2019-UNHEVAL-AL, del 30.SET.2019, remite el Informe N° 246-2019-UNHEVAL-Unid. AA/AL, del 12.AGO.2019, del Jefe de la Unidad de Asuntos y Servicios Académicos, quien emite opinión legal respecto a la asignación de viáticos a favor de Juan Antonio Picoy Gonzales, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Orden de Servicio N° 0001606, se contrata los servicios del señor Juan Antonio Picoy Gonzales, como Responsable Técnico para el proceso de licenciamiento institucional, procesos de Acreditación en el nuevo modelo del SINEACE, Control Interno y sistemas de Gestión de calidad de la Dirección de calidad y Acreditación Universitaria de la UNHEVAL, por el periodo comprendido entre el 01 de abril al 30 de junio de 2019.
- 1.2. Con Resolución Rectoral N° 0589-2019-UNHEVAL, se aprobó el contrato Directo de Juan Antonio Picoy Gonzales, para la Escuela Profesional de Educación Física del 01 de abril al 06 de mayo de 2019.
- 1.3. A través de la Resolución Consejo Universitario N° 3017-2019-UNHEVAL, el Consejo Universitario resuelve:  
*1º. Otorgar pasajes y viáticos ..., por los días 29 y 30 de abril de 2019 y del 01 al 29 de mayo de 2019 a favor del Dr. Juan Antonio Picoy Gonzales, quien en representación de la Oficina de Calidad de la UNHEVAL viajó a la ciudad de Lima con la finalidad de seguir realizando las coordinaciones respecto al licenciamiento de la UNHEVAL, ante la SUNEDU...*
- 1.4. Mediante, Proveído N° 0770-2019-UNHEVAL-CU/R, el Consejo Universitario, dispuso (en relación a la petición de viáticos del señor Juan Antonio Picoy Gonzales):  
*... observándose que el expediente referido al otorgamiento de pasajes y viáticos del 03 al 12 de junio de 2019, no cuenta con el informe de afectación presupuestal de la unidad correspondiente, y estando autorizada la permanencia del señor Dr. Juan Antonio Picoy Gonzales, en la ciudad de Lima, por cuanto viene realizando las coordinaciones ante la SUNEDU, respecto al licenciamiento de la UNHEVAL....*
- 1.5. Con Oficio N° 654-2019-UNHEVAL-DIGA/OT-J, la Jefe de la Unidad de Tesorería de la entidad, informa lo siguiente:  
*... debo poner de conocimiento que mediante Orden de servicio N° 001606 se le gira al Sr. Juan Antonio Picoy Gonzales, la suma de S/ 9,600.00 soles. Por servicio como responsable técnico para el proceso de licenciamiento institucional, proceso de acreditación en el Nuevo Modelo del SENEASE y otros del 01 al 30 de junio del 2019. Entendiéndose que el monto asignado en la orden de servicio son las labores que realizo en la ciudad de Lima y Huánuco en los meses de abril a junio (a todo costo) lo que justificaría dicho pago, caso contrario de otorgar los viáticos dentro de las mismas fechas me pregunto ¿en qué momento se realizó el trabajo descrito en la Orden de servicio 001606 Puesto que se está haciendo notar que el profesional ha pernoctado en la ciudad de Lima por más de medio mes?  
Asimismo mediante según resolución rectoral N° 0589 - 2019 - UNHEVAL, se aprobó en contrato directo del profesional Juan Antonio Picoy Gonzales para la escuela Profesional de Educación Física del 01 de abril al 06 de mayo de 2019, donde también, se aprecia que existe incompatibilidad horaria en el mes de abril, puesto que en ese mes, estuvo fuera de Huánuco 19 días, por lo que cobro viáticos, sin embargo dentro de la Orden de servicio se está considerando su pago del 01 al 30 de abril y en planillas de sueldo cobro por 80 horas, en el referido mes, se pone de conocimiento a fin de que su despacho actúe conforme corresponde.*
- 1.6. Con Informe N° 524-2019-UNHEVAL/O.ORR.HH./SUEyC, la Jefe de la Sub Unidad de Escalafón y Control, remite el registro de asistencia del docente Juan Antonio Picoy Gonzales en la Escuela Profesional de Educación Física.
- 1.7. Con Proveídos N° 628 y 681-2019-UNHEVAL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo relacionado al otorgamiento de viáticos a favor del administrado Juan Antonio Picoy Gonzales, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la autonomía universitaria

- 2.1. Que, el Artículo 8° de la ley N° 30220, prescribe que:  
*Artículo 8. Autonomía universitaria El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:*

...



TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO Nº 4594-2019-UNHEVAL

-2-

8.2 De gobierno, implica la potestad auto determinativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.

2.2. Que, bajo ese marco normativo las universidades, y en este caso la UNHEVAL, tiene la autonomía, que implica la autodeterminación para conducir su forma de gobierno, dicha autonomía debe ser acorde con los fines que persigue, y velando siempre por la integridad, tanto del patrimonio (infraestructura entre otros), así como la integridad física de toda la comunidad universitaria, que incluye docentes, alumnos y personal administrativo.

b) De los alcances de la Directiva para otorgamiento de viáticos

2.3. Que, mediante Resolución Rectoral Nº 0483 - 2018 - UNHEVAL, se aprobó la Directiva Nº 001-2018-UNHEVAL-DIGA-UC, Directiva de Viáticos, pasajes y asignaciones económicas de la UNHEVAL, en la cual se aprueban los lineamientos para el otorgamiento de viáticos.

2.4. Los numerales 5.3 y 10.3 de la citada Directiva, señala lo siguiente, en relación al otorgamiento de viáticos:

5.3. las comisiones de servicio debidamente justificadas, no podrán exceder de 08 (ocho) días por mes.

10.3. los casos no contemplados en la presente Directiva serán resueltos por el Consejo Universitario, a propuesta de la Dirección General de Administración, dentro del Marco de la Normatividad.

c) Del sustento del otorgamiento de viáticos a favor de Juan Antonio Picoy Gonzales

2.5. Que, conforme se aprecia de los documentos existentes en el presente expediente administrativo: Resolución Consejo Universitario Nº 3017-2019-UNHEVAL, Proveído Nº 0770- 2019-UNHEVAL-CU/R y Oficio Nº 284-2019-UNHEVAL-OCA /D, se advierte que el sustento de dichas peticiones, son las coordinaciones respecto al licenciamiento de la UNHEVAL ante la SUNEDU, de lo que se infiere que el sustento del otorgamiento de viáticos, está vinculado con el objeto de contratación del indicado profesional, ahora bien en efecto durante el periodo previo a la emisión de la RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD, de fecha 24 de julio de 2019 (que otorga el licenciamiento a la UNHEVAL), la UNHEVAL, a través del personal contratado para el proceso de licenciamiento, tuvo que realizar múltiples viajes de coordinación a la ciudad de Lima, con la finalidad de subsanar observaciones, precisar información, respecto a la documentación necesaria para el licenciamiento de la UNHEVAL, por consiguiente se concluye que las comisiones de servicio y otorgamiento de viáticos a favor de Juan Antonio Picoy Gonzales, están debidamente sustentadas.

d) Del periodo de viáticos a otorgarse a favor del profesional Juan Antonio Picoy Gonzales

2.6. De conformidad con los alcances de las documentales, se tienen los siguientes periodos:

Documentación	Periodo de viáticos	Periodo
Resolución Consejo Universitario Nº 3017-2019-UNHEVAL	Del 29 de abril al 29 de mayo de 2019	31 días
Proveído Nº 0770-2019-UNHEVAL-CU/R Oficio Nº 284-2019-UNHEVAL-OCA /D	Del 03 al 12 de junio de 2019	10 días

2.7. Que, en efecto la Directiva de Viáticos de la UNHEVAL, establece que como máximo, solo se pueden otorgar ocho días de viáticos por mes, sin embargo, en el presente caso se tiene que las causas que originaron la comisión de servicios y el otorgamiento de viáticos, obedeció a una necesidad institucional, que es el licenciamiento de la UNHEVAL, el cual tuvo resultados favorables, ello se corrobora con la emisión de la RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 099-2019-SUNEDU/CD, de fecha 24 de julio de 2019 con el que se otorga el licenciamiento de la UNHEVAL.

2.8. Ahora bien, teniendo en cuenta que el Consejo Universitario a través de la Resolución Consejo Universitario Nº 3017-2019-UNHEVAL, dispuso el otorgamiento de viáticos a favor de Juan Antonio Picoy Gonzales por los días 29 de abril al 29 de mayo por 31 días, disposición que debe ser acatada, conforme a la normatividad interna de la UNHEVAL, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 10.3 de la Directiva de Viáticos, es decir el Director General de Administración deberá de elevar la propuesta de otorgamiento de viáticos por espacio de 31 días, (Del 29 de abril al 29 de mayo de 2019), y por 10 días (Del 03 al 12 de junio de 2019, previo informe de disponibilidad presupuestal) al Consejo Universitario a efectos de que dicho órgano de gobierno de la UNHEVAL apruebe dichos viáticos a favor del profesional Juan Antonio Picoy Gonzales

2.9. Ahora bien, resulta necesario señalar que el Decreto Supremo Nº 007-2013-EF, Decreto Supremo que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, señala en el Artículo 2º lo siguiente:

Artículo 2.- Duración de la Comisión de Servicios

Para el otorgamiento de viáticos, se considerará como un día a las comisiones cuya duración sea mayor a cuatro (04) horas y menor o igual a veinticuatro (24) horas. En caso sea menor a dicho periodo, el monto del viático será otorgado de manera proporcional a las horas de la comisión.

2.10. De, los alcances de la precitada norma, no se advierte que se señale un plazo máximo para el otorgamiento de viáticos, a favor de los servidores y funcionarios públicos, por ende, ante tal ausencia normativa, se debe proceder a aplicar la normativa interna de la UNHEVAL.

///

e) **Respecto a lo observado por la Jefa de la Unidad de Tesorería**

2.11. Con Oficio N° 0654-2019-UNHEVAL-DIGA/OT-J, la Jefa de la Unidad de Tesorería de la entidad, informa lo siguiente:

... debo poner de conocimiento que mediante Orden de Servicio N° 001606 se le gira al Sr. Juan Antonio Picoy Gonzales, la suma de S/. 9,600.00 soles. Por servicio como responsable técnico para el proceso de licenciamiento institucional, proceso de acreditación en el Nuevo Modelo del SINEACE y otros del 01 al 30 de junio del 2019. Entendiéndose que el monto asignado en la orden de servicio son las labores que realizó en la ciudad de Lima y Huánuco en los meses de abril a junio (a todo costo) lo que justificaría dicho pago, caso contrario de otorgar los viáticos dentro de las mismas fechas me pregunto ¿en qué momento se realizó el trabajo descrito en la Orden de servicio 001606 Puesto que se está haciendo notar que el profesional ha pernoctado en la ciudad de Lima por más de medio mes?

Asimismo mediante según RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0589 – 2019 – UNHEVAL, se aprobó en contrato directo del profesional Juan Antonio Picoy Gonzales para la escuela Profesional de Educación Física del 01 de abril al 06 de mayo de 2019, donde también, se aprecia que existe incompatibilidad horaria en el mes de abril, puesto que en ese mes, estuvo fuera de Huánuco 19 días, por lo que cobro viáticos, sin embargo dentro de la Orden de servicio se está considerando su pago del 01 al 30 de abril y en planillas de sueldo cobro por 80 horas, en el referido mes, se pone de conocimiento a fin de que su despacho actúe conforme corresponde.

2.12. En efecto se advierte que dicha información se encuentra corroborada con lo informado por la Jefa de Escalafón y Control, a través del Informe N° 524-2019-UNHEVAL/O.ORR.HH./SUEyC, en donde se advierte que el docente Juan Antonio Picoy Gonzales, ha cumplido con registrar su registro de asistencia ante el Departamento Académico de la Facultad de Ciencias de la Educación, los días en que el citado docente se encontraba en la ciudad de Lima realizando gestiones ante la SUNEDU, de lo que se infiere que ha existido la presunta comisión de infracción administrativa, por tanto copia del presente expediente debe ser remitido al Tribunal de Honor a efectos de que dicho órgano proceda conforme a sus atribuciones.

2.13. Sin perjuicio de ello se deberá requerir al docente Juan Antonio Picoy Gonzales, a que cumpla con devolver los montos cobrados los días 02 al 11, del 16 y 17 de abril y 29 de abril del 2019, en su calidad de docente, toda vez que los mencionados días, dicho profesional se encontraba en comisión de servicios.

III. OPINIÓN

3.1. Que, el Director General de Administración deberá de elevar la propuesta de otorgamiento de viáticos por espacio de 31 días, (Del 29 de abril al 29 de mayo de 2019), y por 10 días (Del 03 al 12 de junio de 2019, ello previa emisión de la disponibilidad presupuestal) al Consejo Universitario a efectos de que dicho órgano de gobierno de la UNHEVAL apruebe dichos viáticos a favor del profesional Juan Antonio Picoy Gonzales, ello de conformidad con los alcances del numeral 10.3 de la Directiva de Viáticos, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 0483-2018-UNHEVAL.

3.2. Que, se remita copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor a efectos de que dicho ente colegiado proceda conforme a sus atribuciones, ello en atención a los alcances del Oficio N° 0654-2019-UNHEVAL-DIGA/OT-J y el Informe N° 524-2019-UNHEVAL/O.ORR.HH./SUEyC.

3.3. Que, se requiera al docente Juan Antonio Picoy Gonzales, que cumpla con devolver los montos cobrados los días 02 al 11 de abril, del 16 y 17 de abril y 29 de abril del 2019, en su calidad de docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, toda vez que en las indicadas fechas se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Lima;

Que, en la sesión ordinaria N° 35 de Consejo Universitario, del 30.SET.2019, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó:

1. Disponer que la Dirección General de Administración adopte las acciones que corresponda para que se otorgue, en vías de regularización, los pasajes que corresponde y los viáticos por espacio de 31 días, (del 29 de abril al 29 de mayo de 2019), y por 10 días (del 03 al 12 de junio de 2019) al profesional Juan Antonio Picoy Gonzales, ello de conformidad con los alcances del numeral 10.3 de la Directiva de Viáticos, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 0483-2018-UNHEVAL; porque al referido profesional se le encomendó, en representación de la UNHEVAL, de realizar las coordinaciones respecto al licenciamiento de la UNHEVAL ante la SUNEDU, previo a la emisión de la Resolución Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD, de fecha 24 de julio de 2019 (que otorga el licenciamiento de la UNHEVAL).
2. Remitir copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que dicho ente colegiado proceda conforme a sus atribuciones, ello en atención a los alcances del Oficio N° 0654-2019-UNHEVAL-DIGA /DT-J, y el Informe N° 524-2019-UNHEVAL/O.RR.HH./SUEyC.
3. Requerir al profesional Juan Antonio Picoy Gonzales, que cumpla con devolver los montos cobrados de los días 02 al 11 de abril, del 16 y 17 de abril y 29 de abril del 2019, en su calidad de docente contratado como B2 para la EP de Educación Física, de la Facultad de Ciencias de la Educación, toda vez que en las indicadas fechas se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Lima; para lo cual se encomienda a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de adoptar las acciones que corresponda;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1209-2019-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

...///

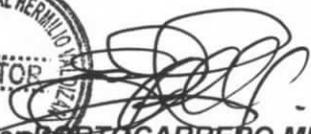


Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 1394-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 27 al 31 de octubre de 2019;

SE RESUELVE:

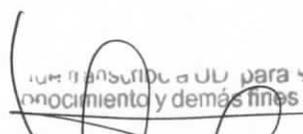
- 1°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones que corresponda para que se otorgue, en vías de regularización, los pasajes que corresponde y los viáticos por espacio de 31 días, (del 29 de abril al 29 de mayo de 2019), y por 10 días (del 03 al 12 de junio de 2019) al profesional **Juan Antonio Picoy Gonzales**, ello de conformidad con los alcances del numeral 10.3 de la Directiva de Viáticos, aprobada mediante Resolución Rectoral N° 0483-2018-UNHEVAL; porque al referido profesional se le encomendó, en representación de la UNHEVAL, de realizar las coordinaciones respecto al licenciamiento de la UNHEVAL ante la SUNEDU, previo a la emisión de la Resolución del Consejo Directivo N° 099-2019-SUNEDU/CD, de fecha 24 de julio de 2019 (que otorga el licenciamiento de la UNHEVAL); por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **REMITIR** copia del presente expediente administrativo al Tribunal de Honor Universitario a efectos de que dicho ente colegiado proceda conforme a sus atribuciones, ello en atención a los alcances del Oficio N° 0654-2019-UNHEVAL-DIGA /DT-J, y el Informe N° 524-2019-UNHEVAL/O.RR.HH./SUEyC; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **REQUERIR** al profesional **Juan Antonio Picoy Gonzales**, que cumpla con devolver los montos cobrados de los días 02 al 11 de abril, del 16 y 17 de abril y 29 de abril de 2019, en su calidad de docente contratado como B2 para la EP de Educación Física, de la Facultad de Ciencias de la Educación, toda vez que en las indicadas fechas se encontraba en comisión de servicios en la ciudad de Lima; para lo cual se **ENCOMIENDA** a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de adoptar las acciones que corresponda; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **DISPONER** que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y los demás órganos internos competentes adopten las acciones correspondientes.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. Ewer Portocarrero Merino**  
 RECTOR (E)

  
**Abog. Yersely Raon Figueroa Quinonez**  
 SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
 Rectorado VRACad  
 VRInv OCI AL  
 UTransparencia  
 OCalidad  
 DIGA  
 SUSA  
 SUEgresos  
 URH  
 SUEyC  
 SURPyC  
 UT  
 Interesado  
 Archivo

  
 Yersely Raon Figueroa Quinonez  
 SECRETARIA GENERAL